

Nota a despacho. Popayán, 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso dando cuenta de la solicitud elevada por el demandado, pendiente por resolver .

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO N° 356.

Popayán, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo de alimentos  
Rad. 19001-31-10-001-2021-0018400

Pasa el Despacho a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza y designación de apoderado, presentado al interior de este proceso por el aquí ejecutado, señor FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA quien manifiesta que no tiene capacidad económica para pagar un abogado, y los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para atender su subsistencia, y sus pocos ingresos no le alcanzan para pagar gastos y costas de un proceso y los honorarios de un abogado, petición que fundamenta en el art. 157 siguientes y concordantes del CGP .

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Solicita el señor FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA, no poseer los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que emanan de la actuación procesal, por lo que demanda se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA y a su vez se le designe un apoderado de aplicación a lo contemplado en el art. 157 y ss del CGP.

Visto lo anterior encontramos que la petición de amparo de Pobreza es procedente por estar conforme con las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP, por tanto a ella accederá, anotando que le será designado apoderado judicial exclusivamente para que lo represente dentro del Proceso Ejecutivo de alimentos que nos ocupa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la fecha de la solicitud de amparo de Pobreza por parte del demandado, **FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA**, esto es el 19 de noviembre de 2021, el término para contestar dicha demanda o proponer las excepciones que considere tener a su favor, no se encontraba vencido, teniendo en cuenta que las diligencias de notificación y traslado por parte del despacho se efectuaron el día 4 de noviembre 2021, por ende se dará aplicación a lo indicado en el inciso final del artículo 152 del C.G.P.

Por su parte la señora DANEYRA YASMIN GETIAL QUENORAN en representación de su hijo ANGEL MATEO FORERO GETIAL , en escrito allegado al proceso, afirma que se ha enterado de la solicitud que antecede, y suplica no se le conceda dicho beneficio al demandado, sin embargo debe tenerse en cuenta que su menor hijo tiene apoderado judicial y en esta clase de procesos se debe hacer uso del derecho de postulación, derecho con el que él no cuenta, con todo, es del caso precisar a la petente, que el beneficio que hoy se otorga no implica que el hoy demandado deba sustraerse de la obligaciones que como padre tiene para con su hijo, ya que dicho beneficio significa que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia y otros gastos de actuación, y se realiza para que el demandado pueda hacer uso del derecho de defensa y contradicción que debe reinar en todo proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

#### RESUELVE:

Primero.- Conceder Amparo de pobreza al aquí ejecutado, señor FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA para que pueda intervenir en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, según se ha solicitado.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior se designa a la DRA. ANNA CRISTINA PITO POLANCO, portadora de la T. P. 130715 del C. S. de la J., con correo electrónico : [cristinapito2@hotmail.com](mailto:cristinapito2@hotmail.com), quien ejerce habitualmente su profesión al interior de este despacho, como apoderada judicial por amparo de pobreza para el demandado, señor **FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA**, para los fines contemplados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

Tercero.-. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia y otros gastos de actuación

Cuarto.-. Notifíquese personalmente a la apoderada designada y hágansele las prevenciones de los arts. 154 y 156 del CGP, con la advertencia que el cargo de apoderada será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Quinto.- Para efectos de contestación de la demanda o de las excepciones que considere tener a su favor, por parte del señor **FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA** téngase por suspendido el término correspondiente a partir de la presentación de la solicitud de Amparo de Pobreza, esto es desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que la abogada designada por el Despacho mediante este proveído, acepte el cargo, una vez hecho esto se reanudara dicho término por lo que reste de el, es decir en uno referente a tres días(3) días, teniendo en cuenta que el despacho adelantó las gestiones tendientes a la notificación y traslado de la demanda el día 4 de noviembre de 2021.

Sexto.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular scribble. The signature is positioned above a light blue horizontal line.

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.